

3. En el ejercicio de sus funciones el Inspector General de la Policía Municipal actúa como Agente de la autoridad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º. Corresponde al Inspector General de la Policía Municipal el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- a) Proponer el programa de actuación de la Inspección.
- b) Vigilar el adecuado y eficaz funcionamiento de todos los servicios de Policía Municipal y proponer en su caso, la adopción de las medidas procedentes al órgano competente, para subsanar las anomalías y deficiencias que advierta.
- c) Proponer las medidas oportunas y necesarias sobre reasignación de efectivos, y todas aquéllas destinadas a mejorar el funcionamiento de los servicios.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actuaciones de la Policía Municipal de carácter intermunicipal sin perjuicio de lo que establezca la legislación del Estado en los supuestos de alarma, excepción y sitio.
- e) Practicar las actuaciones procedentes, en relación a las denuncias formuladas por los ciudadanos, respecto del funcionamiento de los Servicios de la Policía Municipal, proponiendo en su caso, a la Autoridad que sea competente la adopción de las medidas más eficaces y oportunas.
- f) Proponer a los órganos competentes la incoación de expedientes disciplinarios cuando, en el curso de una inspección, se apreciasen indicios racionales de responsabilidad en la actuación de cualquier miembro del Servicio de Policía.
- g) Proponer que pase el tanto de culpa a los Jueces y Tribunales, cuando en cualquier inspección, investigación o expediente, se apreciasen indicios racionales de responsabilidad criminal.
- h) Asesorar e informar a los distintos Ayuntamientos y Servicios de Policía sobre todas aquellas cuestiones propias de las competencias del Inspector General de la Policía Municipal.
- i) Emitir informe cuando lo establezca la legislación sobre cualquier propuesta municipal referente a modificación de plantilla, convocatoria de pruebas de acceso, ascensos y organización de los servicios.
- j) Elevar al Director General de Política Interior una memoria anual sobre el funcionamiento de la Inspección.
- k) Cualquiera otras funciones que puedan serle atribuidas dentro de la específica naturaleza del cargo.

Artículo 3º. El Inspector General de la Policía Municipal será provisto de un documento oficial, que acredite su personalidad ante Autoridades, Organismos, Entidades y Servicios.

En el ejercicio de su actividad usará el uniforme y distintivos que reglamentariamente se determinen, excepto en las circunstancias que sea autorizado por la superioridad.

Artículo 4º. Las inspecciones se realizarán previa comunicación al Alcalde del Municipio y con conocimiento y aprobación del Director General de Política Interior.

Las inspecciones serán: a) Ordinarias, b) Extraordinarias.

- a) Son inspecciones ordinarias las realizadas por propia iniciativa, por orden superior o a requerimiento de las autoridades municipales.
- b) Son inspecciones extraordinarias aquellas singularidades que se practiquen en virtud de denuncia ante las autoridades superiores de la Comunidad Autónoma o ante la Autoridad Municipal o a requerimiento de ésta.

Artículo 5º. 1. En el ejercicio de sus funciones, el Inspector General de la Policía Municipal, podrá recabar de todas las Jefaturas de los Servicios de Policía Municipal de la Comunidad Autónoma, cuantos datos, antecedentes y documentos sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

2. Todos los informes que hubieran de solicitarse de los Alcaldes, deberán cursarse por conducto del Director General de Política Interior.

3. Las autoridades, funcionarios y personal de los servicios de la Policía Municipal de Andalucía, cualesquiera que fuese su rango o categoría, ámbito territorial de actuación o naturaleza de sus competencias prestarán toda la ayuda y cooperación necesarias al Inspector General de la Policía Municipal en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6º. Del resultado de su inspección dará cuenta al Alcalde del Municipio afectado y al Director General de Política Interior.

Artículo 7º. En el cumplimiento de sus funciones podrá convocar a los Jefes de los Servicios de Policía Municipal de los Ayuntamientos Andaluces cuando así lo estime oportuno, con conocimiento y aprobación del Director General de Política Interior y previa comunicación a los Alcaldes interesados.

Artículo 8º. El puesto de Inspector General de la Policía Municipal será designado mediante concurso de méritos por el Consejero de Gobernación. Habrá de concurrir como mínimo, para poder ser designado, con los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera de alguna Administración Pública, perteneciente a un Cuerpo de un índice de proporcionalidad 8 o 10.
- b) Pertenecer a algún Cuerpo de Seguridad del Estado o tener experiencia en la Jefatura de Policía Municipal de municipios superiores a los 20.000 habitantes.
- c) No haber sufrido sanción por falta disciplinaria de carácter grave o muy grave.

Artículo 9º. El ejercicio del cargo habrá de realizarse en régimen de dedicación exclusiva. Tal régimen se entenderá en el sentido que se regule para la Función Pública en cada caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 19 de diciembre de 1983, por la que se delegan atribuciones en diversos cargos de la Consejería.

Establecida la estructura orgánica de esta Consejería por Decreto 128/1982, procede ahora determinar un amplio marco de delegación de atribuciones con la finalidad de conseguir la máxima fluidez en la resolución de los asuntos y una mayor rapidez y eficacia en la acción administrativa en beneficio tanto de la Administración Autónoma como de los administrados y sin merma de las garantías jurídicas de éstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, esta Consejería dispone:

1. Se delegan en el Viceconsejero las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular de la Consejería con las limitaciones señaladas en el art. 47.2 de la Ley de Gobierno y de la Administración Autónoma.

2. Se delega en el Viceconsejero, Directores Generales, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales la autorización para realizar el nombramiento de las Comisiones de Servicios que se lleven a cabo por los funcionarios adscritos a sus respectivos servicios. La certificación de la realización de la Comisión deberá formalizarse por la autoridad que la haya ordenado, o por el Secretario Provincial en el caso de las Delegaciones Provinciales.

3. Se delegan en el Secretario General Técnico las facultades que el art. 39.6º de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración Autónoma en relación con el artículo 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuyen al Consejero, con la excepción de las que expresamente en esta Orden se deleguen en el Director General de Personal.

4. Se delegan en el Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica la convocatoria y resolución de los concursos para la adjudicación de becas que tengan como finalidad la formación de personal docente.

5. Se delegan en el Director General de Personal:

a) La facultad de disponer los gastos de créditos incluidos en el presupuesto de la Consejería que se refieran al personal administrativo por la Dirección General de Personal, así como la de interesar la ordenación de Pagos correspondientes de la Consejería de Hacienda.

b) Todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Consejero de Educación en relación con el personal cuya administración corresponde a la Dirección General de Personal, con las limitaciones contenidas en el Artículo 47.2 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y con las siguientes excepciones:

Los nombramientos y ceses de los Jefes de Servicio y autoridades del mismo nivel y el ejercicio de la potestad disciplinaria que implique sanciones de suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 118 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, las atribuciones que se delegan por la presente Orden, suponen la de resolver los correspondientes recursos.

7. La delegación de atribuciones a que se refiere la presente Orden se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

8. La Presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

2. Autoridades y personal

2.2 Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 23 de diciembre de 1983, sobre corrección de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1983, por la que se convocaron Concursos de Traslados General, Restringido y de Párvulos en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Vista la Orden de esta Consejería, de fecha 12 de diciembre de 1983 (B.O.J.A. del 19 de diciembre), se observan los siguientes errores que han de ser corregidos.

1. Base III, número veintiuno, párrafo primero, debe quedar redactado de la siguiente forma:

«La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de Párvulos, será la mayor puntuación, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto de Magisterio, exclusivamente por los Servicios en propiedad definitiva, prestados en unidades de educación preescolar una vez que, adquirida la condición de parvulista, que le legitima para participar en este concurso, se posesionó de escuela de esta clase».

Sevilla, 23 de diciembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ORDEN de 22 de diciembre de 1983, sobre corrección de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1983, por la que se convoca Concurso de Traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Vista la Orden de esta Consejería de fecha 12 de diciembre de 1983 (B.O.J.A. 20 de diciembre de 1983), se observan los siguientes errores que han de ser corregidos.

1. En el Anexo I, página 1532, punto 3, donde dice: «3.1. Por cada Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo», debe decir: «3.1. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo».

2. En el Anexo II, página 1533, y en la provincia de Almería, en la línea cinco, donde dice: «040053 Mixto Albox», debe decir: «040058 Mixto Albox». En la línea décima, donde dice: «040101 Mixto Fidana», debe decir: «040101 Mixto Fídana».

3. En el Anexo II, página 1534 y en la provincia de Córdoba, en la línea dos, donde dice: «140023 Góngora Córdoba», debe decir: «140028 Góngora Córdoba».

4. En el Anexo II, página 1536, la relación de Centros de la provincia de Granada, incluida en dicha página debe quedar así:

180181	Cartuja	Granada
180191	Mixto	Alhama
180208	Hipponovar	Montefrío
180211	Mixto B. Zaidín «Mariana Pineda»	Granada
180221	Mixto B. Chana	Granada
180233	La Salle	Granada
180245	Mixto	Dúrcal
180257	Mixto	Salobreña
180269	Mixto nº 8 Zaidín-2	Granada

5. En el Anexo II, página 1537, y en la provincia de Jaén, en la línea cinco, donde dice: «230073 Mixto Rey Alhama Arjona», debe decir: «230078 Mixto Rey Alhama Arjona».

En el Anexo II, en la página 1538, en la provincia de Sevilla, en la línea octava, donde dice: «410031 Mixto Vicente Alexandre Sevilla», debe decir: «410081 Mixto Vicente Alexandre Sevilla».

En la línea décimo octava donde dice: «410134 Guadalquivir Lora del Río», debe decir: «410184 Guadalquivir Lora del Río».

En la línea vigésimo segunda donde dice: «410226 Miguel de Madara-La Rinconada», debe decir: «410226 Miguel de Mañara,La Rinconada».

En la línea última donde dice: «410237 Luis Cernuda Distrito VII Sevilla», debe decir: «410287 Luis Cernuda Distrito VII Sevilla».

En la página 1539, en la línea última de los Centros de la provincia de Sevilla, donde dice: «410391 Los Alcores Mairena del Alcor-Viso del Alcor», debe decir: «410381 Los Alcores. Mairena del Alcor-Viso del Alcor».

Sevilla, 22 de diciembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ORDEN de 22 de diciembre de 1983, sobre corrección de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1983, por la que se convoca Concurso de Traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato.

Vista la Orden de esta Consejería de fecha 12 de diciembre de 1983 (B.O.J.A. 20 de diciembre de 1983), se observan los siguientes errores que han de corregirse:

1. En el Anexo I, página 1542, en el punto 4. Otros Servicios, la puntuación por año correspondiente al apartado 4.1. deber ser 3 puntos en lugar de 2.

En la nota Sexta, donde dice: «A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios presentados en el Ministerio de Educación y Ciencia...», debe decir: «A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación...».